

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(367/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE EQUIPOS FIREWALL
CHECKPOINT, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SEFISA,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA, mayor de edad, Abogada,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, y **ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA**, mayor de edad, Licenciado en Computación,

, actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **"SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SEFISA, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes expresadas, otorgamos el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS FIREWALL CHECKPOINT PARA EL AÑO 2019"**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento correctivo de equipo Firewall Checkpoint de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión No. 251/2018 .

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios relacionados al presente contrato son:

Mantenimiento correctivo inmediato:

Consiste en tener cobertura de todos los elementos: la garantía de existencia de partes y mano de obra para los equipos firewall CHECKPOINT, para el mantenimiento correctivo de carácter inmediato, en caso de falla de un equipo o una de sus partes, para la habilitación en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.

Servicio 7/24 : mantenimiento correctivo 7/24 a partir de Enero hasta Diciembre del año dos mil diecinueve a los siguientes equipos:

Tabla 1.1:

EQUIPO	MODELO	SERIE
NGF Appliance	CPAP-SG4207	1143C01570
NGF Appliance	CPAP-SG4207	1143C01596
NGF Appliance	CPAP-SG4207	1143C01527
Check Point Smart-1 Management Appliance	CPAP-SM504	LR201111005919

III. PRECIO:

El precio total del contrato es de **QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$15,232.48)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos firewall, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación de comprobante de crédito fiscal y Acta de Recepción original correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve posterior a la firma del contrato.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

Servicio 7/24: Servicio las 24 horas del día de lunes a domingo de 0:00 a las 23:59 horas

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de los edificios Banco Central de Reserva de El Salvador Juan Pablo II entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno y Edificio Banco Central de Reserva de El Salvador Centro, entre 5° y 7° Avenida Norte y Primera Calle Poniente, según la ubicación de los equipos a los que se brindará el mantenimiento, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo y/o correctivo.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada del Titular número CIENTO CINCUENTA /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Melgar, Jefe de Sección de Tecnología de Información, el Ingeniero Roberto Clemente, Analista de Infraestructura de red de la Sección de Tecnología de Información, el Ingeniero Cristian Rivera, Analista de la Sección de Tecnología de Información y el Ingeniero Elías Alvarado, Senior de la Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitación o concurso será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Condiciones Generales b. Los términos de referencia. c. La oferta. d. La resolución de adjudicación, e. Garantías, f. Resoluciones modificativas, y g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. CESIÓN DE CONTRATO:

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con dicho contrato.

XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XIX. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

b) **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. de C.V.**, en: Edificio Avante, Local 6-03, Calle Llama del Bosque Poniente, urbanización Madre Selva 3, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de diciembre del año dos mil dieciocho.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, La Licenciada **VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA**,

Abogada,

a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el Licenciado **ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA**,

Licenciado en Computación,

de nacionalidad Mexicana, a quien no conozco, pero en este acto identifico por ser portador de su pasaporte _____



Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **"SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SEFISA, S.A. de C.V."**, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y cuyas personerías al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS FIREWALL CHECKPOINT PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento correctivo de equipo Firewall Checkpoint de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número doscientos cincuenta y uno/dos mil dieciocho. El precio total del contrato es de **QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos firewall, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación de comprobante de crédito fiscal y Acta de Recepción original correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Contratista cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se han sometido a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial, El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve posterior a la firma del contrato. Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** la Licenciada **Vilma Santos Rivas de Mendoza:** por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Carmen Elena Grande Monterroza, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Vilma Santos Rivas de Mendoza, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución. **b)** Respecto al **Licenciado Erick Augusto Fortín Luna,** el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Pedro Antonio Valencia Orellana, por el Ingeniero Erick Ruben del Cid Cifuentes, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "SEFISA, S.A. de C.V." Inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: CUARENTA del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el ingeniero Fortín Luna, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Y yo la suscrita Notario hago constar que

expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



